

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 110014003020-2021-00421-00 Ejecutivo de D&S EMPRESARIALES S.A.S. contra INVERSIONES RIME S.A.S. DEMANDA ACUMULADA

Como quiera que las facturas electrónicas presentadas como base de la acción ejecutiva en la DEMANDA ACUMULADA reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 772 y s.s. del Código de Comercio, artículo 2.2.2.53.13 del Decreto 1349 de 2016, artículo 422 del Código General del Proceso y cumplen con las formalidades del Art. 82 y siguientes de la obra citada y artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado **RE S U E L V E**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en favor de D&S EMPRESARIALES S.A.S, y en contra de INVERSIONES RIME S.A.S., para que dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

FACTURA DE VENTA No.0136

1.1. Por la suma de DOCE MILLONES DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$12.017.842), representada en la factura de venta No. 0136 de fecha 30 de octubre de 2019, base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral “1.1.”, causados desde el día siguiente al vencimiento de la factura, es decir, desde el 31 de octubre de 2019 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida según certificación de la Superintendencia Financiera.

FACTURA DE VENTA No. 0137

1.3 Por la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$6.963.284), por concepto de capital representado en el título valor factura de venta No. 0137 de fecha 30 de octubre de 2019.

1.4. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.3, causados desde el día siguiente al vencimiento de la factura, es decir, desde el 31 de octubre de 2019 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, según certificación de la Superintendencia Financiera.

FACTURA DE VENTA No. 0138

1.5 Por la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$5.724.393), por concepto de capital representado en el título valor factura de venta No. 0138 de fecha 30 de octubre de 2019.

1.6. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.5, causados desde el día siguiente al vencimiento de la factura, es decir, desde el 31 de octubre de 2019 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida según certificación de la Superintendencia Financiera.

FACTURA DE VENTA No. 0159

1.7 Por la suma de VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$23.598.389), por concepto de capital contenido en la factura de venta No.0159 de fecha 20 de diciembre de 2019.

1.8. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.7, causados desde el día siguiente al vencimiento de la factura, es decir, desde el 21 de diciembre de 2019 y

hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida según certificación de la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: EMPLAZAR a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra la deudora, INVERSIONES RIME S.A.S., para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 en armonía con el artículo 108 del C.G.P. Por Secretaría realícese la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

TERCERO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones, de acuerdo a lo dispuesto con los artículos 431 y 442 *ibídem*.

QUINTO: RECONOCER personería al Abogado JUAN DE DIOS URIBE ARBOLEDA, identificado con C.C. No. 18.605.031 de la Celia- Risaralda. y T.P. 214.998 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la entidad ejecutante.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO No.152 Hoy veintiuno (21) de noviembre de
2022 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78a2c1da802c7872bbe34d38d9d56d7f2749f2ebf186f4b982e01cb42d04e89d**

Documento generado en 21/11/2022 06:27:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>